



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas, sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135 numeral 1, fracción I; 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" las Comisiones Dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la propuesta con el objeto de valorar su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta la Minuta.

IV. Finalmente, en la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO**” y régimen transitorio, se plantea el texto normativo de la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 22 de noviembre de 2018, el Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicho documento a la Comisión de Vivienda, de referida soberanía, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 19 de noviembre de 2020, la Comisión de Vivienda, sometió a consideración del Pleno el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

4.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicho documento a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su turno correspondiente.

5. En fecha 26 de noviembre de 2020, se recibió mediante oficio No. DGPL-1P3A.-4264, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Segunda.

6. En fecha 9 de diciembre de 2020, se recibió mediante oficio No. DGPL-1P3A.-4720, rectificación de turno de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual fue remitida para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta turnada para su estudio reconoce lo contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual garantiza el reconocimiento para todas las personas de los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, por lo que coincide con el espíritu de la iniciativa en establecer que el trabajador o sus beneficiarios podrán exigir dentro de un plazo de diez años los recursos de la subcuenta de vivienda, previa notificación a estos un año antes del cumplimiento del plazo; así como precisar que al no ser ejercido este derecho en el plazo establecido, el Instituto podrá utilizarlos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

En ese sentido, con el fin de enriquecer el documento de origen, la colegisladora realizó las siguientes modificaciones al proyecto de decreto.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DECRETO DE LA MINUTA
Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los	Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los	Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

<p>beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.</p>	<p>beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p>	<p>subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.</p> <p>Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.</p> <p>De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos</p>
--	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

		<p>para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.</p> <p>Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.</p> <p>El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.</p> <p>La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.</p> <p>El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan</p>
--	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

		presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.
--	--	---

Por tales motivos, la Comisión de Vivienda, de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente Proyecto de Decreto:

“POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. *Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:*

Artículo 37.- *El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.*

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.

La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda, en su calidad de dictaminadoras, llevaron a cabo el estudio de la referida iniciativa, al tenor de las siguientes:

PRIMERA. Estas Dictaminadoras se declaran competentes para emitir su dictamen correspondiente a la Minuta proyecto de decreto turnada para su conocimiento, de conformidad con el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135 numeral 1, fracción I; 177 numeral 1, 178



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo establecido por el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En ese sentido, resulta necesario precisar que los derechos humanos deben tener un enfoque de progresividad y no restringir ni suspender su ejercicio.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas están de acuerdo en reconocer el avance que supone el permitir que los trabajadores accedan a los recursos de su subcuenta de vivienda.

Dicha determinación constituye un acto de justicia social para este sector, pues al informar a los derechohabientes o beneficiarios del tiempo transcurrido, permite que estos agilicen las reclamaciones del importe correspondiente, toda vez que en muchos casos la no reclamación obedecía a factores de falta de información o desconocimiento de los mecanismos de operación, o incluso de la existencia de este recurso.

CUARTA. Estas Comisiones Unidas observan favorable la constitución de una reserva financiera con los recursos no reclamados por el trabajador o sus beneficiarios al concluirse el plazo de 10 años, manteniendo el derecho de estos a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

efectuar las reclamaciones correspondientes, lo cual proporciona certidumbre jurídica a los acreditados sobre el destino de sus aportaciones.

En este sentido, estos Órganos Técnicos advierten que, para garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, resulta necesario que el INFONAVIT determine los mecanismos mediante los cuales se harán públicos los estados financieros de la reserva que habrá de constituirse con el recurso de los trabajadores.

IV. TEXTO NORMATIVO

En virtud de las consideraciones descritas en el presente texto legislativo, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda, someten a consideración del Pleno de esta Soberanía, aprobar el presente Dictamen en los mismos términos de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República a 9 de diciembre
de 2020**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA



**Sen. Víctor
Oswaldo
Fuentes
Solís
Presidente**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Indira
Kempis
Martínez
Secretaria**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Arturo
Bours
Griffith
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Saúl
López
Sollano
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen.
Ricardo
Velázquez
Meza
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. José
Alejandro
Peña Villa
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Martha
Lucía Micher
Camarena
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.



**Sen. María
Radamés
Salazar
Solorio
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Gloria
Elizabeth
Núñez
Sánchez
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. María
Guadalupe
Saldaña
Cisneros
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Carlos
Humberto
Aceves del
Olmo
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen. Katya
Elizabeth
Ávila
Vázquez
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



**Sen.
Antonio
García
Conejo
Integrante**

A favor

En contra

Abstención



Reunión Extraordinaria de las Comisiones unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda
09 de diciembre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

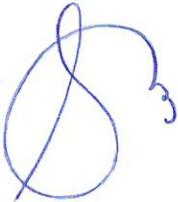
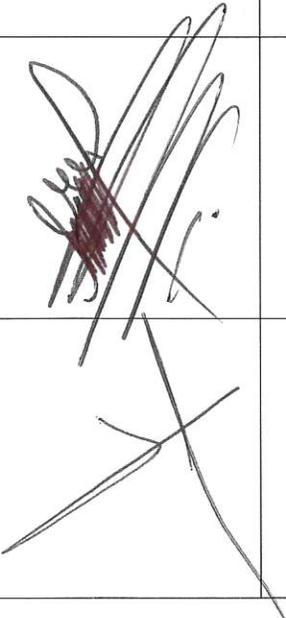
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			
2.	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario			
3.	 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria			
4.	 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante			
5.	 Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante			

Reunión Extraordinaria de las Comisiones unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda
09 de diciembre de 2020

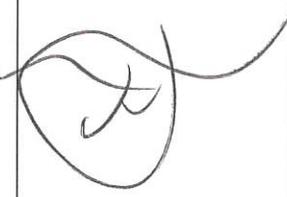
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6.	 Sen. Saúl López Sollano Integrante			
7.	 Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			
8.	 Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante			
9.	 Sen. María Merced González Integrante			
10.	 Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda
09 de diciembre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>11.  Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>			
<p>12.  Sen. Nancy de la Sierra Arámuro Integrante</p>			
<p>13.  Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>			
<p>14.  Sen. Dante Delgado Integrante</p>			



**REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y VIVIENDA;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.**

LISTA DE ASISTENCIA

**SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO,
SENADO DE LA REPÚBLICA,
9 DE DICIEMBRE, 18:00 HORAS**



**Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís
Presidente**



**Sen. Indira Kempis Martínez
Secretaria**



**Sen. Arturo Bours Griffith
Secretario**



**Sen. Saúl López Sollano
Integrante**



**Sen. Ricardo Velázquez Meza
Integrante**



**Sen. José Alejandro Peña Villa
Integrante**



**Sen. Martha Lucía Micher Camarena
Integrante**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y VIVIENDA;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.**

LISTA DE ASISTENCIA

**SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO,
SENADO DE LA REPÚBLICA,
9 DE DICIEMBRE, 18:00 HORAS**



**Sen. Radamés Salazar
Solorio
Integrante**



**Sen. Gloria Elizabeth Núñez
Sánchez
Integrante**



**Sen. María Guadalupe Saldaña
Cisneros
Integrante**



**Sen. Carlos Humberto Aceves del
Olmo
Integrante**



**Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez
Integrante**

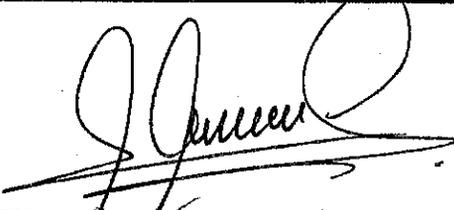
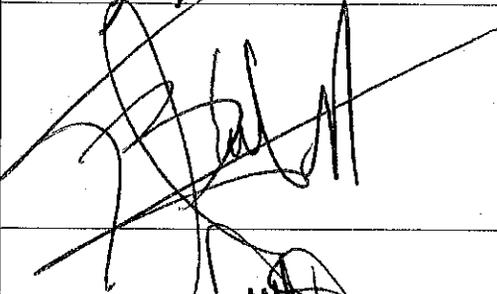
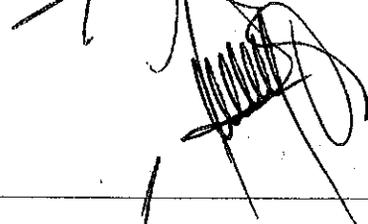
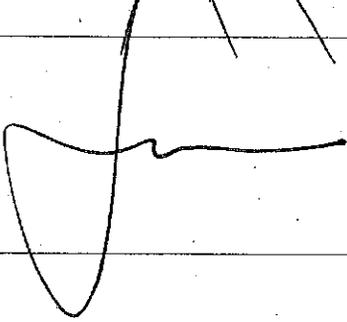


**Sen. Antonio García Conejo
Integrante**



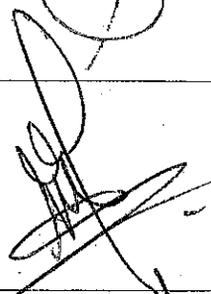
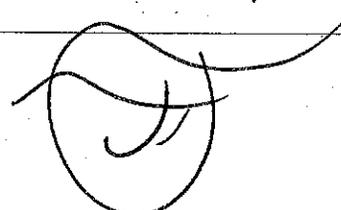
Reunión Extraordinaria de las Comisiones unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda
09 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de Asistencia

NOMBRE		FIRMA
1.	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	
2.	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario	
3.	 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria	
4.	 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante	
5.	 Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante	
6.	 Sen. Saúl López Sollano Integrante	
7.	 Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante	



Reunión Extraordinaria de las Comisiones unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda
09 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Lista de Asistencia		
8.	 <p>Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante</p>	
9.	 <p>Sen. María Merced González González Integrante</p>	
10.	 <p>Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante</p>	
11.	 <p>Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>	
12.	 <p>Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante</p>	
13.	 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>	
14.	 <p>Sen. Dante Delgado Integrante</p>	